

TRIBUNAL ELECTORAL

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

Período Electoral 2020-2022

Requisitos para inscribir candidaturas según lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento para el Trámite de las Elecciones del Colegio, visible en la página Web del Colegio y publicado en el Alcance de Gaceta N° 132 del 13 de junio del 2019

CAPÍTULO VI

De la inscripción de candidaturas

Artículo 31. En cuanto al trámite para solicitar la inscripción de candidatura. La solicitud de inscripción de candidatura se presenta en el formulario correspondiente ante la Secretaría Administrativa del Tribunal.

La inscripción puede ser mediante papeleta o en forma individual. Las personas interesadas pueden postularse para los cargos disponibles y quienes participen lo harán según el cargo en el que se hayan inscrito, no pudiendo figurar en ninguna otra postulación.

La solicitud de inscripción debe cumplir los siguientes requisitos de forma:

- i. Incluir el nombre completo de cada persona candidata, fotografía tamaño pasaporte, el puesto para el que se postula, calidades, número de cédula y número de código profesional, además de la manifestación expresa de aceptación de la candidatura. Si la solicitud se presenta en papeleta, se debe indicar el nombre del grupo al que va a pertenecer, con la firma de cada aspirante. Toda solicitud debe estar escrita con letra legible.
- ii. Presentar las papeletas con igual número de hombres y mujeres. En caso

de que los puestos por elegir correspondan a número impar, la diferencia entre hombres y mujeres no puede ser superior a uno.

- iii. Aportar el nombre y calidades de quien vaya a fungir como fiscal o fiscalía general, fiscal o fiscalía electoral y sus suplentes, en representación de la persona candidata o grupo, ante el Tribunal, durante el proceso. También debe señalar lugar o medio electrónico para atender notificaciones.
- iv. Indicar el distintivo y los colores que, para fines de difusión, usará el grupo o la persona que se postula individualmente. Queda absolutamente prohibido el uso de banderas, colores, emblemas y otros símbolos nacionales o del Colegio u otros que la Institución defina en el futuro.
- v. Entregar el respectivo programa de trabajo de manera física y digital (USB o CD), ya sea que se presente de forma grupal o individualmente.
- vi. Presentar el plan de propaganda por desarrollar durante la campaña electoral, como: logotipos, signos externos, medios de comunicación por utilizar, entre otros. En caso de hacer uso de medios de comunicación colectiva, los costos serán cubiertos por la o las personas interesadas.

Para esta solicitud también se debe tomar en cuenta que:

1. Quienes aspiren a ocupar puestos en la Junta Directiva y en la Fiscalía deben estar al día en todas sus obligaciones financieras con el Colegio.
2. No podrán participar aquellas personas que hayan recibido una sanción disciplinaria declarada en firme por el Tribunal de Honor, cuya sanción no haya sido cumplida.
3. Las propuestas de candidaturas por papeleta para elecciones ordinarias

deben ser suscritas por un mínimo de un 1% de las personas colegiadas activas. En el caso de postulaciones individuales, el número de firmas de respaldo corresponderá al número resultante de dividir la cantidad absoluta de firmas que represente ese porcentaje entre el número de puestos por elegir. Una vez que el Tribunal determine la fecha de la convocatoria del proceso de inscripción, quienes suscriban una candidatura no podrán proponer más de una agrupación o candidatura de la membresía del Colegio.

Requisitos para la difusión de la propaganda electoral según lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento para el Trámite de las Elecciones del Colegio, visible en la página Web del Colegio y publicado en el Alcance de Gaceta N° 132 del 13 de junio del 2019

CAPÍTULO VII De la propaganda electoral

Artículo 34. El período para realizar campañas electorales inicia el primer día del mes de octubre y concluye el día anterior a la elección. El día de la elección solo se permite publicaciones en las que se invite a la membresía del Colegio a participar en el proceso electoral.

Artículo 35. Las personas candidatas tienen derecho a realizar propaganda para la elección, de acuerdo con los cánones éticos definidos por el Código de Ética y Deontológico del Colegio y deben mantener el respeto hacia las otras personas postulantes a los distintos puestos.

Artículo 36. Queda prohibida toda propaganda y actividades dentro del Colegio, solo se realizan las aprobadas previamente por el Tribunal.

Artículo 37. Quienes participen en el proceso de elección deben:

- a. Utilizar únicamente los espacios y tipos de propaganda autorizados por el Tribunal. Para el día de las elecciones se asignan por sorteo los espacios que ha de ocupar cada agrupación o persona con candidatura individual en las instalaciones del Colegio.
- b. Abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y cualquier otro material que dañe las instalaciones del Colegio.
- c. Abstenerse de adherir signos externos en postes del tendido eléctrico, señales de tránsito y en otros espacios públicos prohibidos por ley.
- d. En caso de utilizar toldos, equipos de sonido, mantas, guirnaldas y similares, estos se ubicarán, únicamente, en los lugares definidos por el Tribunal.

Artículo 38. Se prohíbe a las personas candidatas o a sus grupos solicitar o recibir contribuciones, de cualquier tipo, de personas físicas o jurídicas ajenas al Colegio con el fin de cubrir gastos ya sea de propaganda o movilización y, en general, cualquier ayuda que provenga de organizaciones políticas, fundaciones, sindicatos, entidades religiosas y empresas comerciales, privadas y públicas.

Queda prohibida la participación de personas no colegiadas en cualquier actividad del proceso electoral, salvo el personal del Colegio que brinde apoyo para que el Tribunal pueda cumplir sus responsabilidades.

Artículo 39. El uso y la orientación de la propaganda es responsabilidad de las personas candidatas. La propaganda debe ser dirigida a exaltar los méritos de las personas en contienda y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar en beneficio del gremio.

Artículo 40. Queda prohibido a todas las personas funcionarias y a la membresía de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, valerse de su posición o influencia para promover o permitir que las personas postulantes utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y de la información del Colegio.

Artículo 41. Queda prohibido que las personas integrantes y colaboradoras del

Tribunal, mientras se encuentren nombradas y en ejercicio de sus cargos, utilicen signos externos o indumentaria que identifique a alguna de las tendencias inscritas. Así mismo, queda prohibido a las personas integrantes del Tribunal y a las que funjan como sus colaboradoras, manifestar públicamente, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.

Artículo 42. El Tribunal tiene facultades para regular la propaganda, por lo que sus disposiciones son de acatamiento obligatorio para todas las personas y agrupaciones candidatas. Cualquier incumplimiento será conocido y tramitado por el Tribunal Electoral, según el procedimiento que corresponda de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública.

Según la gravedad de la falta, la sanción podrá ser una amonestación verbal, una amonestación escrita privada o una amonestación pública.

Cualquier sanción será emitida mediante resolución razonada dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles posteriores al conocimiento de los hechos por parte del Tribunal.

Artículo 43. En aquellos casos en los que se requiera una segunda ronda de votación, el Tribunal autoriza los mismos medios de divulgación utilizados en la primera ronda.